

INFORME N.º 148 -2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si se encuentra vigente lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/ SUNAT, incorporada por la Resolución de Superintendencia N.º 065-2006/SUNAT y en tal sentido, si la venta de bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, está sujeta al régimen de percepciones, solo cuando el agente de percepción designado tenga la calidad de importador y/o productor de tales bienes.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT, que regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Venta de Bienes y designa Agentes de Percepción, publicada el 1.4.2006, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 065-2006/SUNAT, que modifica el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designan y excluyen Agentes de Percepción, publicada el 29.4.2006.
- Ley N.º 29173, que establece el marco normativo del Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas, publicado el 23.12.2007, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 091-2013-EF, que incluye bienes al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas y designa y excluye agentes de percepción, publicado el 14.5.2013.

ANÁLISIS:

1. El 1.4.2006 entró en vigencia el Régimen de Percepciones establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT, aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, de los bienes señalados en el Anexo 1 de dicha resolución.

En el numeral 15 del citado Anexo 1 se encontraban considerados, entre otros bienes, los comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales 7208.10.10.00/7217.90.00.00.

Al respecto, cabe indicar que la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia en mención, incorporada por la Resolución de Superintendencia N.º 065-2006/SUNAT, señala que tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, incluidas en el numeral 15 del Anexo 1, los sujetos

designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.

Por otro lado, el 1.1.2008 entró en vigencia la Ley N.º 29173, norma que en su artículo 2º dispone que tiene por objeto establecer el marco normativo que regula los Regímenes de Percepciones del IGV. En el Capítulo II de la citada Ley se regula el Régimen de Percepciones aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, de los bienes señalados en el Apéndice 1 de dicha ley.

Ahora bien, en el numeral 15 del citado Apéndice 1 se encontraban comprendidos entre otros bienes, los considerados en alguna de las subpartidas nacionales 7208.10.10.00/7217.90.00.00, habiéndose establecido en la Nota 1 inicialmente consignada en dicho numeral, una regla idéntica a la dispuesta por la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT; es decir, que tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, los sujetos designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.

Cabe indicar que el artículo 9º de la Ley N.º 29173 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se podrá incluir o excluir bienes sujetos al régimen, siempre que éstos se encuentren clasificados en alguno de los capítulos del Arancel de Aduanas detallados en dicho artículo⁽¹⁾.

Como se puede apreciar, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 29173, la aplicación del Régimen de Percepciones a las operaciones de venta gravadas con el IGV, de los bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales 7208.10.10.00/7217.90.00.00, se encuentra regulado por dicha Ley, siendo que el tratamiento inicialmente brindado por ésta a la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, era el mismo que el otorgado en su oportunidad a ese tipo de operaciones por la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto por las normas citadas en los párrafos anteriores, mediante el Decreto Supremo N.º 091-2013-EF se ha sustituido los numerales 15 al 18 del Apéndice 1 de la Ley N.º 29173, incorporándose bienes en dicho Apéndice.

En lo que respecta al numeral 15 del citado Apéndice 1 sustituido por el Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, cabe tener en cuenta que no se ha establecido una regla especial para la aplicación del Régimen de Percepciones a la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas

¹ Como es el caso del capítulo 72: Fundición, hierro y acero.

nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 como sí se hiciera en su oportunidad en la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT y la Ley N.º 29 173 antes de su sustitución por el Decreto Supremo antes mencionado.

En tal sentido, toda vez que el numeral 15 del Apéndice 1 de la Ley N.º 29173, modificado por el Decreto Supremo N.º 091-20 13-EF, no contempla una regla especial para la aplicación del Régimen de Percepciones a la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00; a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, los sujetos designados como agentes de percepción deberán efectuar las percepciones que correspondan en tales operaciones, independientemente de la calidad de importadores y/o productores de tales bienes que pudieran tener.

CONCLUSIÓN:

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 091-2013-EF, tratándose de las operaciones de venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, los sujetos designados como agentes de percepción deberán efectuar esta en todos los casos que corresponda su aplicación, independientemente de la calidad de importadores y/o productores de tales bienes que pudieran tener.

Lima, 18 OCT. 2013

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA